



**ACUERDO NÚMERO 11-2023
LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Livingston, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS) -----	5472
TODOS (TODOS) -----	1177
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) -----	4204
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP) -----	295
COMUNIDAD ELEFANTE (ELEFANTE) -----	1033
CABAL (CABAL) -----	4153
CAMBIO (CAMBIO) -----	5738
VALOR (VALOR) -----	251
PODEMOS (PODEMOS) -----	29
UNION REPUBLICANA (UR) -----	106
PARTIDO AZUL (AZUL) -----	173
VISION CON VALORES (VIVA) -----	191
PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN) -----	141
PARTIDO HUMANISTA GUATEMALA (PGH) -----	71



CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Livingston del departamento de Izabal

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano Enrique Xol Rax



como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos Lidia Del Carmen Jordan Esquivel y Lester Misael Perez Pana respectivamente, cuya planilla obtuvo 5738 votos válidos y fue postulada por: CAMBIO (CAMBIO)

SÍNDICO SUPLENTE: Marco Antonio Lopez Pineda
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Hendry Adeldo Andrade Vega
Postulado por: CAMBIO (CAMBIO)

CONCEJAL SEGUNDO: Juan Shol Cucul
Postulado por: CAMBIO (CAMBIO)

CONCEJAL TERCERO: Zoila Patricia Duarte Jordan
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL CUARTO: Wilio Tox Coy
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

CONCEJAL QUINTO: Orualdo Cabrera Lopez
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SEXTO: Edwin Fransisco Lopez Carrillo
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SÉPTIMO: Ludin Waldemar Alvarado Lopez
Postulado por: CABAL (CABAL)



PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Izamar Colman Ibarra
Postulado por: CAMBIO (CAMBIO)

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Jose Abel Escobar Acevedo
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: Erwin Oswaldo Sacba Rax
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de Izabal, en la ciudad de Puerto Barrios el día 17 de Julio de dos mil veintitrés.



Tribunal Supremo Electoral



COMUNÍQUESE:

Presidente
Vebily Hiraida Teos Recinos

Secretario
Mailing Orbelina Ma Rivera

Vocal
Jhonathan Alexander Leiva Frasser

